

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-041/2021.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

RECURRENTE:
C. N1-TESTADO 1

COMISIONADO PONENTE:
LIC. FABIOLA GILDA TORRES
RODRÍGUEZ.

PROYECTISTA:
LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas; a quince de abril del año dos mil veintiuno.---

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-041/2021**, promovido por la C. N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021), la C. N3-TESTADO 1 solicitó información a la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) siendo la siguiente:

“...Solicito cfdi de los directores de su dependencia del año 2017....” (Sic)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. El sujeto obligado en fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021), emite la respuesta mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en el que precisó lo siguiente:

“...Estimada Usuaría, sírvase encontrar un archivo adjunto al presente folio, la respuesta a la solicitud de información.

Sin otro particular...” (sic).

Adjuntando documento identificado como “**Folio_CFDI.pdf**” consistente en escrito de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021), dirigido a la ahora recurrente y del cual le informan textualmente lo siguiente:

“...Se realizó un recuento de los CFDI de directores, subdirectores, subsecretarios y jefes de departamento vigentes en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 en tal sentido los comprobantes que se expiden de forma quincenal a cada trabajador dan el número total de 8088 (ochenta mil ochenta y ocho) comprobantes digitales los cuales tendrían que ser objeto de análisis, estudio y procesamiento, ya que éstos incluyen datos personales y deberá emitirse versión pública; derivado de lo cual la entrega o reproducción de los documentos solicitados sobrepasa las capacidades materiales, técnicas y humanas de esta Secretaría para dar respuesta en la modalidad y términos solicitados, considerando que se cuenta con el personal mínimo indispensable derivado de la pandemia causada por COVID-19.

No obstante lo anterior, en apego a la normatividad y atendiendo el derecho de ejercer el acceso a la información, se ofrece al solicitante la opción de consultar la información de remuneraciones de los servidores públicos de la Dependencia en la Plataforma Nacional de Transparencia que de conformidad con el artículo 39 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas son publicados en los siguientes enlaces.

<https://tinyurl.com/y7gjs6og>

<https://tinyurl.com/y9munmgq>

<https://tinyurl.com/y82d3ms8...>” (sic)

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. El día diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021), la C. N4-TESTADO 1 inconforme por la respuesta recibida, por su propio derecho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), señalando como agravio lo que a continuación se transcribe:

“...No manda la información solicitada, menciona que son 8088 cfdi considerando subsecretarios, directores jefes de departamento y directores de los años 2015 al 2020; pero yo solo solicito del año 2017 de directores de su dependencia...” (Sic).

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite; lo anterior, toda vez que se consideró encuadra en la hipótesis normativa contenida en el artículo 171 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consistente en la procedencia del recurso de revisión ante la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado .

QUINTO.- Admisión y notificación. En fecha tres (03) de marzo del dos mil veintiuno (2021) se admitió el presente recurso, y en fecha ocho (08) de marzo

del presente año, se realizó la notificación a la recurrente y al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; de igual forma se notifica al sujeto obligado por el Sistema Electrónico de Notificación entre el IZAI y Sujetos Obligados o Responsables (FIELIZAI), y mediante oficio número 200/2021; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), y artículos 10, 13 y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; lo anterior, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el sujeto obligado emite manifestaciones ante este Instituto, mediante correo electrónico y escrito signado por el **ING. CARLOS FERNANDO BARCENA POUS**, en su carácter de Secretario de Economía, en el cual precisa textualmente en el apartado correspondiente a refutación de agravios lo siguiente:

“...b)... Se dio respuesta considerando una serie de solicitudes hechas por el ahora recurrente y con un mismo plazo de vencimiento que correspondían a la entrega en formato: comprobante fiscal digital por internet (CFDI'S) de los subsecretarios, directores, subdirectores, jefes de área y jefes de departamento de los años 2015 al 2020.

c). Que adicionalmente se invitó al solicitante ahora recurrente consultar la información que se obtiene de este tipo de comprobantes después que se lleva a cabo su versión pública, que a la fecha ya se encuentra publicada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a las obligaciones de transparencia que esta dependencia publica en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://tinyurl.com/y7qjs6og> <https://tinyurl.com/yj5ejgte>
<https://tinyurl.com/y9munmgq> <https://tinyurl.com/y82d3ms8>.

Artículo 39 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

d) Cabe mencionar, que con fines de facilitar el acceso a la información con base en los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta primera respuesta al recurrente respecto a lo solicitado, se exceptuó de la notificación del ejercicio al derecho al cobro que tiene el sujeto obligado de generar versiones públicas de la información requerida. Artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

e) Respecto a los CFDI'S que, en el caso concreto de las solicitudes de información de folio 00046021 de la cual se ha recurrido, asciende a un total de 504 documentos (CFDI'S) en formato PDF, existiendo una imposibilidad técnica, humana y material para proporcionar la información en la modalidad requerida por lo siguiente:

1. La cantidad de documentos que contiene la información es de volumen alto.
2. Los comprobantes fiscales contienen datos personales confidenciales de los servidores públicos de la Secretaría de Economía que no pueden ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de su titular, existiendo la obligación por parte de esta Dependencia de proteger su derecho fundamental a la intimidad y privacidad. Fundamento: artículo 29 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

3. Estos datos personales requieren estudio y análisis pormenorizado de cada uno de ellos (número de empleado, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, domicilio particular en algunos casos, número de afiliación al seguro social, cuenta bancaria, folio fiscal, número de serie de Certificado de Sello Digital, crédito personal, sello digital del c.f.d.i., sello del SAT, número de serie del certificado del SAT, Código QR, cadena original del complemento de certificación del SAT, deducciones por pensión, y otros descuentos), así como su procesamiento, ya que al estar incluidos en los cfdi tendría que emitirse versión pública a partir de la aplicación autorizada para tal propósito, estando pues la Secretaría de Economía en pleno conocimiento de garantizar la privacidad de los servidores públicos, como responsable en el tratamiento de sus datos personales.

f) La ley en materia de transparencia permite a los sujetos obligados ofrecer otra u otras modalidades de entrega cuando no pueda entregarse o enviarse en la modalidad seleccionada por el particular:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 102:

“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 96:

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

CRITERIO 08/17 Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Se reitera en ese punto, que al realizar una versión pública de la información requerida, los datos resultantes se pueden localizar actualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia. La motivación de la Secretaría de Economía para ofrecer el acceso a la información en esta modalidad obedece a la imposibilidad de tenerla en el plazo establecido en la modalidad solicitada, por no contar con las condiciones humanas, técnicas y materiales para proporcionarla, detallando enseguida tales condiciones:

a) La Jefa de Recursos Humanos de la Secretaría de Economía es la única servidora pública con clave para acceder al Sistema Integral de Recursos Humanos, sistema administrado por la Secretaría de Administración y del cual sólo se tiene acceso limitado, por lo que cada uno de los comprobantes fiscales (CFDI'S) que se encuentran en este módulo se tienen que descargar e imprimir de uno por uno (es decir quincena por quincena de cada servidor público).

b) Para poder llevar a cabo el procedimiento de creación de versiones públicas de tales comprobantes fiscales después de imprimir cada uno de ellos, es necesario a su vez testar los datos personales de cada documento y posteriormente digitalizarlos, de manera que se pueda proporcionar la información a través de archivo electrónico. Lo anterior, requiere de llevar a cabo la impresión **de 504 CFDI'S** de conformidad con las solicitud aquí recursada.

c) Debido a los datos personales mencionados en el punto 3, no es posible formar un equipo de trabajo que tenga acceso a ellos para procesarlos, evitando así que terceras personas pudieran incurrir en conductas que puedan afectar los principios de Licitud, Finalidad, Lealtad, Consentimiento, Calidad, Proporcionalidad, Información y Responsabilidad que se deben observar por esta Dependencia en el manejo de estos datos.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de proporcionar al solicitante ahora recurrente **N8-TESTADO** una segunda opción para que pueda tener acceso a la información requerida esta Dependencia informó al correo electrónico

N9-TESTADO 3

la determinación de poner a su disposición la información que corresponda a lo solicitado, esto en versiones públicas para su consulta física y directa en las oficinas que ocupa esta dependencia, respetando en todo momento las medidas y protocolos establecidos por la Secretaría de Salud y Secretaría de Administración, ambas de Gobierno del Estado...” (sic) (Lo negrito es propio)

Adjuntando a dicho escrito los siguientes documentos:

1. Nombramiento del Secretario de Economía. :
2. Impresión de acuse de recibido de solicitud e información del sistema de solicitudes de información INFOMEX con número de folio 00046021
3. Impresión de pantalla de la notificación al recurrente para la consulta física de los documentos públicos (CFDI'S) solicitados en versión pública, vía correo electrónico: N10-TESTADO 3 y que para efectos de mejor proveer se inserta a continuación:

----- Mensaje reenviado -----
Asunto: Complementos a solicitudes de información PNT
Fecha: Thu, 18 Mar 2021 17:24:46 +0000
De: Claudia Nieto Salas <claudia.nieto@zaratecas.gob.mx>
Pa: recursos@izai.org.mx <recursos@izai.org.mx>
N11-TESTADO 3
N12-TESTADO 1
Presente

Estimada Usuaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se envía en archivo adjunto al presente correo electrónico como medio de comunicación para notificaciones, el complemento a la respuesta emitida por la Coordinación Administrativa del Sujeto Obligado Secretaría de Economía en atención a los folios abajo señalados y recursos de revisión notificados mencionados en los documentos adjuntos.

Folios : 00046021, 00047021, 00046921, 00046821, 00046721, 00046621, 00046521, 00046421, 00046321, 00046221, 00046121, 00045921, 00045821 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

P.D. RESPETUOSAMENTE, MUCHO LE AGRADECERÉ LA CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO.

Sin otro particular, quedo de Usted.
La Titular de la Unidad de Transparencia.

> 13 adjuntos 9.0 MB Guardar todo



Área: Unidad de Transparencia.
Asunto: Solicitud de Información.
Expediente: Folio 00046021, PNT.

Zacatecas, Zac. 17 de marzo 2021

C. N13-TESTADO 1
PRESENTE.

Estimada Usuaría, derivado de su solicitud de información de folio 00046021 de la Plataforma Nacional de Transparencia y en consideración al Recurso de Revisión de folio IZAI-RR-041/2021, se informa que el área administrativa competente en el marco de sus atribuciones comenta, respecto a su solicitud de información consistente en: "Solicito cfdi de los directores de su dependencia del año 2017" (sic).

Que del recuento de los comprobantes digitales (CFDI) que se expiden de forma quincenal a cada director de la dependencia del año 2017 dan un total de 504 comprobantes en formato PDF.

Existiendo una imposibilidad técnica, humana y material durante esta pandemia para proporcionar la información en la modalidad requerida, debido al volumen de la información y porque dichos documentos contienen datos personales confidenciales de las personas trabajadoras que no pueden ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de su titular, existiendo la obligación por parte de esta Secretaría de proteger su derecho fundamental a la intimidad y privacidad de conformidad al artículo 29 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. En ese mismo sentido el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 3 fracción VIII de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Por lo cual, la entrega de dichos comprobantes implica obligadamente estudio, análisis pormenorizado de cada documento, así como su procesamiento, ya que al incluir datos personales tendría que emitirse una versión pública a partir de la aplicación autorizada para tal propósito y debido al volumen de documentos, sus características específicas y al personal requerido para llevar a cabo dicho procesamiento, resulta materialmente imposible para esta Dependencia su entrega al sobrepasar sus capacidades técnicas, materiales y humanas para el envío de la información en la modalidad requerida y dentro del plazo establecido por la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 102, permite a los Sujetos Obligados ofrecer otra u otras modalidades de entrega cuando no pueda entregarse o enviarse en la modalidad seleccionada por el particular, tal y como se aprecia enseguida:

Artículo 102. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Circuito Cerro del Gato, Edificio B, Col. Ciudad Gobierno, Pista 10
C.P. 98760 Zacatecas, Zac. Tel. 4921921. 1815000 y 4915000



Artículo 96. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En relación con los artículos señalados, la motivación de esta Dependencia para ofrecerle el acceso a la información en una modalidad distinta a la solicitada, obedece a que no cuenta en este momento con las condiciones humanas, técnicas y materiales para proporcionarle la información en dicha modalidad y especificaciones plasmadas en su requerimiento, por las consideraciones realizadas en párrafos precedentes.

Por lo anterior, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y en estricto apego a los artículos antes referidos, se determina poner a su disposición la información que corresponde a la información solicitada en versiones públicas para su consulta física y directa en las oficinas que ocupa esta dependencia, respetando en todo momento las medidas y protocolos establecidos por la Secretaría de Salud y Secretaría de Administración, ambas del Gobierno del Estado.

No obstante que se tiene el 50% del personal con acceso al Sistema Integral de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en esta Dependencia (únicamente un servidor público), si opta por la consulta física y directa se atenderá su requerimiento de información.

En consecuencia, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, Circuito Cerro del Gato, Edificio B piso 1; Ciudad Gobierno. Teléfono 4915000

Lo anterior, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 29 fracción V, 96, 100 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

L.C. Claudia Nieto Salas
Titular de la Unidad de Transparencia.

C.c.p. Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. - Para conocimiento
Archivo.

Circuito Cerro del Gato, Edificio B, Col. Ciudad Gobierno, Pista 10
C.P. 98760 Zacatecas, Zac. Tel. 4921921. 1815000 y 4915000

4. Impresión de pantalla de la notificación al IZAI respecto a la modificación de la respuesta al recurrente: recursos@izai.org.mx
5. Copia del documento de modificación a la respuesta al solicitante.

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Estudio de fondo. Se inicia el análisis del presente asunto, refiriendo que la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como sujetos obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación

de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Es importante hacer hincapié, que el acceso a la información es un derecho humano tutelado por el Artículo 6 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos de aplicación de la Ley de Transparencia, existen vías mediante las cuales la ciudadanía puede acceder a dicha información, por una parte, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que el Estado garantizará el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

En este tenor, como primer presupuesto, se tiene que la información solicitada por la ahora recurrente es una información pública, ello en términos de los artículos 6, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establecen que la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.

En este sentido, el artículo 180 de la Ley de Transparencia señala textualmente:

“...Artículo 180

En las resoluciones del Instituto podrán señalarle a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligaciones de transparencia, de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Segundo, denominado “De las obligaciones de transparencia comunes” en la presente Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones...”

Ahora bien, la información solicitada por la ahora recurrente, corresponde al rubro de sueldos la cual, de conformidad con el artículo 39 fracción VIII de la Ley de la materia local, es una obligación común de transparencia que tiene el sujeto obligado, y el cual reza textualmente:

“Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

... VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones,

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...”.

Derivado de lo anterior, la información solicitada por el ahora recurrente, es información pública, y por ende, es factible su entrega por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, a efecto de realizar el análisis en el presente asunto, se atenderá de conformidad con la información entregada por el sujeto obligado, en la atención de la solicitud de información realizada por la C. N14-TESTADO 1 realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021), en la cual pidió CFDI de los directores de la Dependencia correspondientes al año dos mil diecisiete (2017), emitiéndose respuesta por parte del Sujeto Obligado en fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021) vía Sistema Infomex, y adjuntando para el efecto, escrito en el cual precisa que se realizó un recuento de los CFDI de directores, subdirectores, subsecretarios y jefes de departamento correspondientes a los años dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017), dos mil dieciocho (2018), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020), señalando que los comprobantes de forma quincenal a cada trabajador dan el número de 8088 (ocho mil ochenta y ocho) comprobantes digitales, haciendo la apreciación por parte de este Organismo Garante que al momento de enunciar dicha cantidad en letra se precisó la cantidad de 80,088 (ochenta mil ochenta y ocho) de los cuales tendrían que ser objeto de análisis, estudio y procesamiento, que estos incluyen datos personales y deberá emitirse versión pública, derivado de la entrega o reproducción de los documentos solicitados sobrepasa las capacidades materiales, técnicas y humanas de la Dependencia para dar respuesta en la modalidad y términos solicitados, haciendo de conocimiento que se cuenta con el personal mínimo indispensable derivado de la pandemia causada por COVID-19, ofreciéndose al solicitante la opción de consultar la información de remuneraciones de los servidores públicos de la Dependencia en la Plataforma Nacional de Transparencia que son publicados ello de conformidad con el artículo 39 fracción VIII de la Ley local de la materia, proporcionando los siguientes enlaces: <https://tinyurl.com/y7qjs6og>, <https://tinyurl.com/y9munmgq> y <https://tinyurl.com/y82d3ms8>, los cuales son consultados por este Instituto y que para efectos de mejor proveer se insertan a continuación:

<https://tinyurl.com/y7qjs6og>

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Zacatecas

Institución: Secretaría de Economía

Ejercicio: 2015 - 2017

SUELDOS

Institución: Secretaría de Economía
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo: 39
Fracción: VIII

INFORMACIÓN PÚBLICA

Filtros de búsqueda

Se encontraron 183 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Denominación del cargo	Nombre (s) de(a) servid...	Primer apellido de(a) s...	Segundo apellido de(a) ...	Remuneración mensual...	Remuneración mensual...
i ANALISTA TECNICO(A)	ENRIQUE	VANEGAS	DE ALBA	12905.66	10802.23
i ANALISTA TECNICO(A)	GUSTAVO	SANTILLAN	ROJAS	21204.68	17052.54
i JEFE(A) DE DEPARTAMENTO	ANDREA GUADALUPE	ROBLES	CORTES	16696.6	7220.59
i DIRECTOR(A)	ROBERTO RENE	PEREZ	HERNANDEZ	22782.92	18497.75
i DISEÑADOR(A) GRAFICO	JUDITH	PALAFOX	PUENTE	16093.96	12240.63
i POLIVALENTE DE MANTENI...	ARMANDO	GUERRERO	RAMIREZ	14055.95	8358.48
i DISEÑADOR(A) GRAFICO	JOSE RAUL	GARCIA	OCHOA	14736.26	10282.33
i ASESOR DE SEGURIDAD E ...	CESAR ANTONIO	CARRANZA	PALACHE	6949.67	-1327.89

1

SITIOS DE INFORMACIÓN

<https://tinyurl.com/y9munmqg>

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Zacatecas

Institución: Secretaría de Economía

Ejercicio: 2019

SUELDOS

Institución: Secretaría de Economía
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo: 39
Fracción: VIII

SUELDOS

Institución: Secretaría de Economía
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo: 39
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos
Semestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2676 resultados, da clic en **!** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto
2019	01/01/2019	31/01/2019	CHOFER	JUAN JOSE	AGUILAR	MORALES	
2019	01/01/2019	31/01/2019	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BLANCA ESTELA	DAVILA	PEREZ	
2019	01/01/2019	31/01/2019	VIGILANTE	JUAN AGNELO	DELGADO	BELMONTES	
2019	01/01/2019	31/01/2019	SECRETARIA(O)	ARACELI	GONZALEZ	PEREZ	
2019	01/01/2019	31/01/2019	DIRECTOR(A)	MARIA ISABEL	GONZALEZ	RAMIREZ	

<https://tinyurl.com/y82d3ms8>

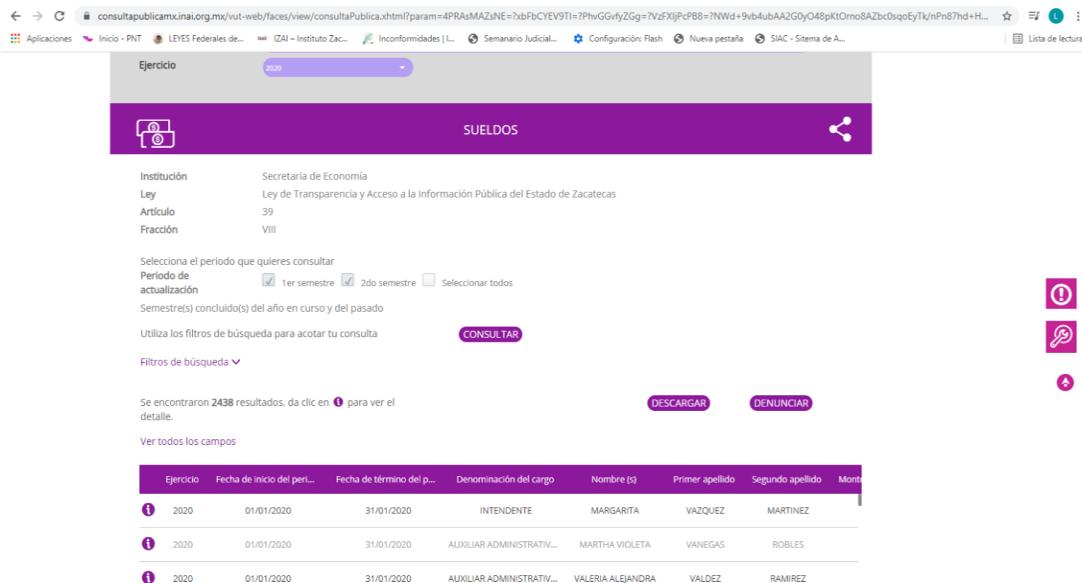
SUELDOS

Institución: Secretaría de Economía
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo: 39
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos
Semestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda



Ejercicio: 2020

SUELDOS

Institución: Secretaría de Economía
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo: 39
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos
Semestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2438 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Mont
i 2020	01/01/2020	31/01/2020	INTENDENTE	MARGARITA	VAZQUEZ	MARTINEZ	
i 2020	01/01/2020	31/01/2020	AUXILIAR ADMINISTRATIV...	MARTHA VIOLETA	VANEGAS	ROBLES	
i 2020	01/01/2020	31/01/2020	AUXILIAR ADMINISTRATIV...	VALERIA ALEJANDRA	VALDEZ	RAMIREZ	

De lo anterior se desprende que dichos enlaces electrónicos remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al rubro de sueldos, donde aparece en lo concerniente a los periodos de dos mil quince a dos mil diecisiete (2015-2017), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020), y en el cual se desprenden los rubros de ejercicio, fecha de inicio de periodo, fecha de término de periodo, denominación de cargo, nombre, remuneración bruta y neta.

Advirtiéndose por parte de este Organismo Garante que en efecto, no se publica ninguna versión pública de los CFDI del personal, en concreto para el caso que nos ocupa y que fue solicitado por el ahora recurrente lo correspondiente al año 2017 (dos mil diecisiete).

Inconforme por la respuesta emitida por parte de la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, el ahora recurrente presenta el recurso que en este acto se atiende, haciendo valer como agravio que no manda la información solicitada, precisando que menciona que son 8088 (ocho mil ochenta y ocho) CFDI considerando subsecretarios, directores, jefes de departamento y directores de los años dos mil quince (2015) al dos mil veinte (2020), siendo necesario precisar que para el caso que en este acto se atiende pero que únicamente se solicitó lo correspondiente a los directores del año dos mil diecisiete (2017).

Por lo que una vez analizado el escrito inicial, se admite el presente recurso por parte de este Organismo Garante, notificándose a las partes el auto de admisión el día ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021), concediéndoseles un término de siete (07) días hábiles, a efecto de que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

En este orden de ideas, la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** realiza manifestaciones vía presencial y por correo electrónico dirigido a este Instituto en fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021), mediante escrito signado por el **ING. CARLOS FERNANDO BARCENA POUS**, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado, por el cual precisa, que se emitió respuesta considerando una serie de solicitudes hechas por la ahora recurrente y con un mismo plazo de vencimiento que correspondían a la entrega en formato: comprobante fiscal digital por internet (CFDI'S) de los subsecretarios, directores, subdirectores, jefes de área y jefes de departamento de los años dos mil quince (2015) al dos mil veinte (2020), y que se le invito a la ahora recurrente para consultar la información que se obtiene de este tipo de comprobantes después que se lleva a cabo su versión pública, que a la fecha ya se encuentra publicada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a las obligaciones de transparencia que la dependencia pública en la Plataforma Nacional de Transparencia en las ligas electrónicas que han sido referidas con antelación, lo anterior en acato a lo dispuesto por el artículo 39 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Refiere que con la finalidad de facilitar el acceso a la información con base en los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la primera respuesta otorgada a la ahora recurrente, se exceptuó de la notificación del ejercicio al derecho al cobro que tiene el sujeto obligado de generar versiones públicas de la información requerida establecido en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y que respecto a los CFDI'S que, en el caso concreto de las solicitudes de información de folio 00046021 asciende a un total de **504 documentos** (CFDI'S) en formato PDF, existiendo una imposibilidad técnica, humana y material para proporcionar la información en la modalidad requerida por lo siguiente:

1. La cantidad de documentos que contiene la información es de volumen alto.

2. Los comprobantes fiscales contienen datos personales confidenciales de los servidores públicos de la Secretaría de Economía que no pueden ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de su titular, existiendo la obligación por parte de esta Dependencia de proteger su derecho fundamental a la intimidad y privacidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 29 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

y artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

3. Los datos personales requieren estudio y análisis pormenorizado de cada uno de ellos (número de empleado, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, domicilio particular en algunos casos, número de afiliación al seguro social, cuenta bancaria, folio fiscal, número de serie de Certificado de Sello Digital, crédito personal, sello digital del CFDI sello del SAT, número de serie del certificado del SAT, Código QR, cadena original del complemento de certificación del SAT, deducciones por pensión, y otros descuentos), así como su procesamiento, ya que al estar incluidos en los CFDI tendría que emitirse versión pública a partir de la aplicación autorizada para tal propósito, estando pues la Secretaría de Economía en pleno conocimiento de garantizar la privacidad de los servidores públicos, como responsable en el tratamiento de sus datos personales.

Precisa que la ley en materia de transparencia permite a los sujetos obligados ofrecer otra u otras modalidades de entrega cuando no pueda entregarse o enviarse en la modalidad seleccionada por el particular, refiriendo el artículo 102 que establece que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, de igual manera refiere al numeral 96 de la Ley señalada, en la cual se establece que cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a **disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada**, e invoca a su favor el criterio número 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que para la procedencia de **proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante** cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la misma y
- b) Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Señala que para efectos de realizar una versión pública de la información requerida, los datos resultantes se pueden localizar actualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, y para motivar dicho acceso a la información indica, obedece a la imposibilidad de tenerla en el plazo establecido en la modalidad solicitada, por no contar con las condiciones humanas, técnicas y materiales para proporcionarla, detallando las siguiente condiciones:

1. La Jefa de Recursos Humanos de la Secretaría de Economía es la única servidora pública con clave para acceder al Sistema Integral de Recursos Humanos, sistema administrado por la Secretaría de Administración y del cual sólo se tiene acceso limitado, por lo que cada uno de los comprobantes fiscales (CFDI'S) que se encuentran en este módulo se tienen que descargar e imprimir de uno por uno (es decir quincena por quincena de cada servidor público).

2. Para poder llevar a cabo el procedimiento de creación de versiones públicas de tales comprobantes fiscales después de imprimir cada uno de ellos, es necesario a su vez testar los datos personales de cada documento y posteriormente digitalizarlos, de manera que se pueda proporcionar la información a través de archivo electrónico. Lo anterior, requiere de llevar a cabo la impresión de 504 CFDI'S de conformidad con las solicitud que en este acto nos ocupa.

3. Debido a los datos personales mencionados en su contestación no es posible formar un equipo de trabajo que tenga acceso a ellos para procesarlos, evitando así que terceras personas pudieran incurrir en conductas que puedan afectar los principios de Licitud, Finalidad, Lealtad, Consentimiento, Calidad, Proporcionalidad, Información y Responsabilidad que se deben observar por dicha Dependencia en el manejo de estos datos.

Precisa que por lo expuesto con antelación y con la finalidad de proporcionar al solicitante ahora recurrente **una segunda opción para que pueda tener acceso a la información requerida** le informo al correo electrónico N15-TESTADO 3 la determinación de poner a su disposición la información que corresponda a lo solicitado, esto en versiones públicas para su consulta física y directa en las oficinas que ocupa esta dependencia, respetando en todo

momento las medidas y protocolos establecidos por la Secretaría de Salud y Secretaría de Administración, ambas de Gobierno del Estado.

En este tenor, se estima que lo argumentado por el Sujeto Obligado, no le asiste la razón, ello en virtud a que en primer lugar de la contestación inicial se desprende que indica realizaría el procesamiento de la información enunciando la cantidad de 8,088 (ocho mil ochenta y ocho) CFDI'S, y de manera escrita señala la cantidad de 80,088 (ochenta mil ochenta y ocho) y en vía de manifestaciones expresa que será para el caso que nos ocupa el procesamiento de 504 CFDI'S, por lo que aún y cuando existan diversas solicitudes de información realizada por la misma personal le subsiste al sujeto obligado el deber de atender en lo particular los asuntos, por otra parte, en efecto el artículo 96 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala la procedencia para poner a disposición de la información en modalidades diferentes, sin embargo, del mismo se desprende en su última parte que dicha opción tiene una excepción ya que estipula "salvo la información clasificada", y como bien lo precisa el sujeto obligado, la información requerida por la ahora recurrente, refiere a información que contiene datos personales y por ende es factible su clasificación, por lo que la refutación realizada por el sujeto obligado es inoperante para el caso que nos ocupa, ya que en dichas manifestaciones como se ha precisado, refiere de manera puntual cual información debe clasificarse, y si bien puede arrojar la información ya publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, este Organismo no se encuentra en posibilidades de corroborar dicho argumento, adicionalmente, la modalidad de entrega que ofrece siendo ésta la de consulta directa, implica la realización previa de la versión pública de la información confidencial, por lo que entonces los argumentos vertidos en cuanto a su imposibilidad para facilitar la información por no contar con las condiciones humanas, técnicas y materiales quedan desvirtuadas, ya que de entregarse de forma electrónica o bien por consulta directa implica la realización de la versión pública correspondiente.

Asimismo, es de hacer notar que este Instituto advierte que en las manifestaciones rendidas por parte del Sujeto Obligado, no se adjuntó a este Organismo Garante, el Acta de Comité de Transparencia en el cual se avale la clasificación de la información, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción II y 28 fracción II de la Ley Local de materia y que precisan:

...Artículo 24

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:...

II. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con su normatividad interna;...”

“Artículo 28

Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;...”.

En conclusión, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, se declara procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, a efecto de que sea proporcionada la información solicitada por la **C. N5-TESTADO 1** de igual forma, el Comité de Transparencia de dicho sujeto obligado, de conformidad con la fracción II del artículo 28 de la Ley de la materia, deberá entregar del acta donde confirme en su caso, la clasificación de la información solicitada por la ahora recurrente.

En consecuencia, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se **INSTRUYE** a la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, por conducto de su Titular el **C. ING. FERNANDO BARCENA POUS**, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la versión pública de la información correspondiente a saber: los CFDI de los directores de la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** del año dos mil diecisiete (2017), así como el Acta de Comité de Transparencia que avale dicha clasificación de información.

Una vez teniendo lo anterior, este Instituto dará vista a la recurrente.

Notifíquese vía PNT y correo electrónico a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT y FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 23, 27, 28 fracción II, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción VII, 174, 178, 179 fracción III, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-041/2021**, interpuesta por la C. **N6-TESTADO** ¹ **N7-TESTADO** ¹ en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta de la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, a efecto de que se realicen las acciones tendientes para proporcionar los CFDI de los directores de la Secretaría de Economía del año dos mil diecisiete (2017), así como el Acta de Comité de Transparencia que avale dicha clasificación de información.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** a la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, por conducto de su Titular, el **C. ING. CARLOS FERNANDO BARCENA POUS**, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información de la versión pública de la información solicitada a saber: los CFDI de los directores de la Secretaría de Economía del año dos mil diecisiete (2017), así como el Acta de Comité de Transparencia que avale dicha clasificación de información.

Una vez teniendo lo anterior, este Instituto dará vista a la recurrente, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

Se le apercibe al sujeto obligado por conducto de su Titular, el **C. ING. CARLOS FERNANDO BARCENA POUS**, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o multa al (los) servidor (es)

público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese mediante la PNT a la recurrente; así como al sujeto obligado a través de la PNT y el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidente)**, y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 10.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 11.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 15.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.